

BUENOS AIRES,

VISTO la actuación N° /11, caratulada: “ , sobre Asignación Universal por Hijo”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1602/09 se incorporó el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para a Protección Social.

Que con fecha 26 de abril del 2010, por Resolución DPN N° 36/10, esta Institución recomendó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la implementación de mecanismos tendientes a ampliar los alcances del Decreto N° 1602/09 y de la Resolución N° 393/09 de la ANSES, extendiéndolos a quienes dependan de un Plan Social o beneficio no contributivo para su subsistencia, en tanto han sido reconocidos expresamente por el Estado como pertenecientes a un grupo vulnerable.

Que desde la implementación de la Asignación Universal se han recibido en la Institución múltiples quejas de ciudadanos que denuncian los obstáculos que deben afrontar para acceder al beneficio.

Que los inconvenientes planteados se refieren a la metodología implementada por la Administración Nacional de la Seguridad Social para concederlo, demora en el dictado de normas complementarias previstas en el artículo 10 del Decreto N° 1602/2009, incompatibilidades con otros planes sociales, demoras en el otorgamiento y suspensiones de los beneficios, entre otros.

Que, en esta oportunidad nos referiremos puntualmente, a la imposibilidad de acceso –a pesar de cumplimentar los requisitos exigidos por el Decreto N° 1602/09- de niños, niñas, adolescentes o discapacitados a la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, cuando uno de sus progenitores se encuentra privado de la libertad en un establecimiento penitenciario provincial.

Que, efectivamente, tal como surge de las respuestas de la Administración Nacional a esta Institución, actualmente deniega el pago de la AUH, en los casos en que uno de los progenitores del menor, adolescente o discapacitado, se encuentre privado de la libertad y alojado en alguno de los Servicios Penitenciarios Provinciales, tales como Córdoba, Santiago del Estero, entre otros.

Que ello se fundamenta en los criterios establecidos en los Dictámenes N° 45.011 y N° 46.205 de la Gerencias de Asuntos Jurídicos de esa Administración, que prevén que, sólo será de aplicación el Decreto N° 1602/09 a los niños, niñas, adolescentes o discapacitados, cuyos progenitores se encuentren privados de su libertad o desempeñen tareas dentro de las Unidades Penitenciarias Federales.

Que la Gerencia de Diseño de Normas y Procesos del Organismo confirmó el criterio sustentado por los referidos Dictámenes.

Que llama la atención que la ANSES niegue el acceso a la mentada Asignación, a todos aquellos titulares del beneficio que se encuentran fuera de la órbita del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el artículo 17 b) de la Resolución N° 393/2009 establece como titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a las personas que se encuentren privadas de su libertad, siendo el único requisito exigible por la norma, para acceder al cobro, la presentación del certificado oficial extendido por el Responsable de la Unidad Penitenciaria donde se encuentre detenido, sin consideración alguna respecto a la jurisdicción.

Que a criterio del suscripto el otorgamiento del beneficio de Asignación Universal por Hijo, no puede estar sujeto a la jurisdicción penitenciaria (Federal o Provincial), sino que debe encontrar fundamento en la situación socio-económica que atraviesa el grupo familiar, y en consecuencia, la condición de vulnerabilidad social del niño, adolescente y/o discapacitado.

Que consecuentemente, se cursó un nuevo pedido de informes a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, a efectos que indique si a su criterio

corresponde el pago del beneficio a los progenitores privados de su libertad en establecimientos penitenciarios provinciales.

Que al respecto la citada Gerencia aclaró que "...no cabe hacer ninguna diferenciación con respecto a la situación de quien se halle privado de su libertad, sea en un instituto del servicio penitenciario provincial, federal, o bien policial".

Que esta Institución comparte plenamente los términos de la Nota GAJ N° 340/11 del Gerente de Asuntos Jurídicos.

Que uno de los fundamentos del Decreto 1602/09, es la necesidad de contemplar la realidad de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no perciben asignaciones familiares, como los casos aquí en estudio. Ello, dada la subsistencia de situaciones de exclusión de diversos sectores de la población, que resulta necesario atender.

Que excluir a titulares del beneficio, por encontrarse alojados en servicios penitenciarios provinciales, resulta injusto.

Que es imprescindible que esta Asignación sea universal, ya que su fin trascendente es asegurar el pleno desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, evitando condicionamientos que impida el acceso al beneficio en trato de sectores sociales vulnerables.

Que desde la óptica de la protección social debe prevalecer un criterio inclusivo, tendiente a mejorar la situación de vulnerabilidad de los casos en crisis, respetando el espíritu del decreto 1602/09.

Que hasta la fecha, no existe criterio unívoco por parte de la ANSES en cuanto al otorgamiento del beneficio en trato.

Que, como vimos, actualmente aquél es rechazado con fundamento en la jurisdicción en la que se encuentren alojados los reclusos.

Que ante este escenario, resulta necesario que la Administración adopte como único criterio el sustentado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, e instruya adecuadamente a la Unidades de Atención (UDAI) de las distintas provincias, a fin

de que no restrinjan el derecho de acceso al beneficio de los titulares privados de la libertad en los servicios penitenciarios provinciales.

Que resulta urgente la implementación de mecanismos, que superen la visión meramente asistencialista y que tiendan a lograr inclusión y justicia social, toda vez que una sociedad justa se construye a partir de la equidad. De modo que posibilitar la percepción de la Asignación Universal por Hijo, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto N° 1602/09, a todos los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina cuyos progenitores se encuentran privados de la libertad, condenados o procesados en Unidades o complejos del Servicio Penitenciario sin distinción de jurisdicción (a través de apoderados o de la persona a su cargo), daría cumplimiento efectivo al rol del Estado como articulador social, protegiendo a las familias y garantizando los derechos de salud y educación de los beneficiarios de la AUH.

Que la presente se dicta en virtud del art. 86 de la Constitución Nacional y las atribuciones que emanan de los artículos 13, párrafo 1 y 28 de la Ley 24.284 modificada por la Ley 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la ANSES, que arbitre las medidas necesarias a efectos de cesar en la restricción del acceso al beneficio de Asignación Universal por Hijo en los casos en que uno de los progenitores del niño, adolescente y/o discapacitado, se encuentre privado de la libertad en un establecimiento penitenciario provincial.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION D.P. N° 119/11